



## DESARROLLO CRONOLOGICO DEL CONFLICTO DE ANTIGÜEDAD POR CONTRATOS TEMPORALES EN TdE

Febrero 2015

**Primer trimestre 2008.** UGT solicita en varias ocasiones a la Empresa el reconocimiento de los contratos temporales a efectos de antigüedad. La empresa deniega el derecho a pesar de la abundante argumentación jurídica existente.

**29-05-2008.** Presentación por UGT de papeleta conciliación preceptiva, previa a cualquier demanda, ante la Dirección General de Trabajo.

**11-06-2008.** Acto conciliación ante la Dirección General de Trabajo, sin avenencia.

**17-06-2008** Presentación por UGT de demanda de Conflicto Colectivo ante la Audiencia Nacional, sobre trabajadores con contrato temporal no reconocido a efectos de antigüedad en la empresa, y de antigüedad en la categoría.

**22-10-2008** Celebración de juicio oral y se acuerda, con reserva de acciones, la suspensión del juicio para aclarar la demanda en cuando a la exclusión de la misma de aquellos contratos temporales que:

a.) Sean resueltos por causas imputables al trabajador, entendiendo taxativamente como causa de resolución el: abandono, dimisión o despido declarado judicial y finalmente precedente.

b.) Los trabajadores pasivos cuya relación laboral ya estaba extinta a fecha de la demanda y cuyas percepciones como pasivos pudieran verse alteradas en función del cómputo de la antigüedad.

c.) Los trabajadores con antigüedad por contratos temporales reconocida, como consecuencia de una sentencia firme de un Conflicto Colectivo de 1994, en el que se reconocieron todos los contratos temporales **sin solución de continuidad**. Para no perjudicar la demanda por la excepción de cosa juzgada, UGT opta por separar ese colectivo para interponer más adelante un segundo conflicto, para los trabajadores/as con contratos temporales no reconocidos, por haber solución de continuidad superior a 20 días anteriores al 1 de enero de 1994.

**24-10-2008** Presentación de escrito de UGT subsanando la demanda, excluyendo a los colectivos anteriormente citados.





**05-02-2009** Celebración de juicio, en el que comparecen y **estuvieron representadas todas las fuerzas sindicales con representación en el Comité Intercentros.**

**13-02-2009** Sentencia 0006/2009 (Procedimiento 118/2008) **estimada parcialmente**, donde se reconoce que los distintos periodos de servicios prestados, sea cual sea la razón de la temporalidad, son computables a efectos de la antigüedad en la empresa, no siendo computables a efectos de antigüedad en la categoría.

Presentación de recurso de casación por parte de la empresa ante el Tribunal Supremo en contra de este derecho reconocido en sentencia, y recurso de casación por parte de **UGT** sobre la parte desestimada para el reconocimiento de la antigüedad en la categoría.

**06-05-2009** Se celebra Acto Conciliación previo a demanda interpuesta por **UGT** Sin avenencia.

**25-05-2009** Se presenta por **UGT** demanda de Conflicto Colectivo ante la Audiencia Nacional sobre trabajadores con contrato temporal no reconocido anteriores al 1 de enero de 1994, a efectos de antigüedad en la empresa (El segundo conflicto, cuya interposición se decidió para evitar una maniobra dilatoria de la empresa, alegando cosa juzgada)

**15-07-2009** Celebración de juicio, adhiriéndose a la demanda solamente los sindicatos CC.OO., CGT y Cobas. **No se presentan los sindicatos AST ni STC-UTS** a pesar de estar debidamente citados en tiempo y forma.

**20-07-2009** Sentencia 0088/2009 favorable a la demanda interpuesta por **UGT**, reconociendo el cómputo de los contratos temporales a efectos de antigüedad en la empresa. (Procedimiento 106/2009).

**29-07-2009** Presentación de recurso de casación por parte de la empresa ante el Tribunal Supremo, entendiéndose que la referida sentencia no se ajusta a derecho.

**19-05-2010** Sentencia 42/2009 resuelve recurso de Casación, ratificando el T. Supremo en todos sus términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, para el colectivo que realizó contratos temporales posteriores al año 1993.

**20/07/2010** Sentencia 36 /2009 resuelve recurso de Casación, ratificando el T. Supremo en todos sus términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, para el colectivo que realizó contratos temporales anteriores a 1994.

**9/09/2010** una vez dado un tiempo prudencial, por la complejidad del procedimiento, al tratarse de casi tantas situaciones como empleados/as implicados/as, **UGT** exige a la empresa el cumplimiento de oficio de ambas resoluciones judiciales en sus propios términos.





**16/09/2010** la empresa contesta por escrito la forma en que va a llevar a cabo la ejecución de la sentencia para los contratos temporales, **excluyendo de la misma al colectivo con contratos formativos** (prácticas y para la formación) por considerar que tienen “una regulación legal específica y distinta a la del régimen de contratos temporales” y plantea:

- Regularización del bienio con recalcuro del mismo **al precio del inicio de la relación laboral**.
- Aplicación de los efectos económicos, dado el carácter constitutivo de ambas sentencias, **desde la fecha de notificación** de las mismas.

**28/09/2010 UGT**, en desacuerdo con la interpretación arbitraria e interesada que hace la empresa de las resoluciones judiciales, optamos una vez más por plantear acciones colectivas que favorezcan a todos los afectados, e interponemos ante la Audiencia Nacional sendas demandas de ejecución de sentencia para su cumplimiento forzoso, **reclamando**:

- El **reconocimiento de todos los contratos** temporales, independientemente de su carácter formativo o no, como de forma meridianamente clara establecen las sentencias.
- Establecer el cómputo de los bienios a fecha de la sentencia firme de reconocimiento y, en consecuencia, **valorar el bienio a precio actual**.
- Aplicación de la retroactividad de los efectos económicos de las sentencias tomando como referencia **la fecha de interposición** de las demandas.

**05/10/2010** Otras formaciones intentan cobrar en este asunto un protagonismo que hasta la fecha no tenían. Para ello STC-UTS, basándose en el Conflicto Colectivo planteado por **UGT**, presenta uno nuevo, innecesario, con fines electoralistas, y que **favorece los intereses dilatorios de la empresa**, ya que las sentencias firmes ya dictadas literalmente declaran “ todos los contratos temporales independientemente de su naturaleza” quedando los contratos de prácticas y formativos **expresamente incluidos**, y por tanto se trata de una sentencia irrevocable, **no procediendo el cambiar un conflicto resuelto anteriormente por otro nuevo de idéntico contenido**.

**01/12/2010** Celebración Vista oral ante la Audiencia Nacional de la ejecuciones de la sentencias planteada por **UGT**.

**09/12/2010** La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en uno de los Autos que resuelve el procedimiento de ejecución, declara expresamente que <<**el contenido de la sentencia está referida a todo tipo de contrato temporal**>>, dándonos la razón en que no existe fundamento jurídico para excluir los contratos formativos y en prácticas, no entrando en el fondo del asunto en el resto de cuestiones.

Sin embargo, la Sala desestima nuestras solicitudes de ejecución de sentencia por entender que los pronunciamientos que resuelven sendos Conflictos Colectivos son de naturaleza estrictamente declarativa y por tanto no son ejecutables por ese Tribunal, **siendo**





el **cauce procesal adecuado** para resolver las discrepancias existentes, la **apertura de procesos** individuales o plurales **para cada trabajador/a** afectado/a.

**27/12/2010** Ante la denegación de la Audiencia Nacional de dictar despachos de ejecución, que pudieran resolver las discrepancias que manteníamos con la empresa de forma colectiva, **UGT** recurre en Casación ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo los autos denegatorios.

**25/01/2011** En la nómina de enero la empresa procede a liquidar a unos 3.000 afectados las cantidades adeudadas en concepto de antigüedad, a aquellos compañeros/as que estuvieron en períodos de contratación temporal antes de ser fijos en plantilla, en virtud de las sentencias de Conflicto colectivo ganadas por **UGT**.

**10/02/2011** la empresa envía a cada afectado mediante correo electrónico corporativo el número de días de antigüedad reconocido por los períodos trabajados con contratos temporales.

**14/02/2011** Ante el empeñamiento de la empresa en mantener sus postulados en cuanto a **la exclusión de contratos formativos, el precio del bienio y la retroactividad de las sentencias desde julio del 2010, por primera vez** en este proceso, iniciamos procedimiento para la **interposición masiva de demandas individuales** para resolver las discrepancias existentes.

Para los contratos temporales No formativos **se celebran más de 500 juicios** a nivel individual con sus recursos correspondientes, promovidos por **UGT**, donde en la totalidad de los mismos nos reconocen **el derecho a los atrasos a fecha de un año anterior a la interposición del Conflicto Colectivo**, por lo que los compañeros/as que demandan ganan y cobran esos atrasos.

En determinado momento la empresa, viendo que judicialmente se le están desestimando sus alegaciones, y el enorme gasto que le supone los juicios y el pago de la representación letrada, en muchos casos, directamente **ofrece una conciliación judicial**, reconociendo los atrasos directamente, antes o en el mismo acto del juicio, fórmula a la que se unen muchos compañeros/as.

**16/02/2011** Se suspende el acto de juicio del conflicto Colectivo interpuesto por el sindicato STC-UTS, sobre reconocimiento de antigüedad de contratos formativos, por sufrir un accidente el letrado que les representa, aplazándose hasta el 31/03/2011.

**31/03/2011.** En el acto del juicio oral el sindicato STC-UTS decide el archivo provisional del Conflicto Colectivo por sí mismo planteado.

**26/06/2012.** Se desestima por el TS el recurso de ejecución del procedimiento 106/2009 promovido por **UGT** en diciembre de 2010.





**02/11/2012** Se reabre Conflicto Colectivo 260/2010 sobre contratos formativos interpuesto por STC-UTS y se cita a juicio Oral.

A partir de este momento, **los juicios que teníamos interpuestos como UGT se paralizan**, ya que la empresa alega litispendencia por la interposición del conflicto 260/2010 de STC-UTS y se deben demorar hasta la solución del mismo. Incluso la empresa recurre muchos de los juicios ya ganados por los trabajadores/as en primera instancia en el juzgado de lo social y alguno incluso en el Tribunal Superior de Justicia, alegando que no se ha apreciado la litispendencia, dándosele la razón a la empresa, **debiendo volver las actuaciones al inicio del procedimiento** y esperar a que se resuelva el Conflicto de STC-UTS, perdiendo por tanto lo ganado.

De esa manera, **la empresa consigue demorar el pago** del reconocimiento de esos derechos a los demandantes y de paso con el tiempo, reducir el número de trabajadores/a afectados, por el efecto del ERE en vigor, con el consiguiente ahorro de costes tanto en reconocimiento de precio de bienes, premio de 25 años, atrasos e indemnización por la extinción por ERE, ya que al ser los contratos formativos normalmente de una duración mayor al resto, de una media de unos 920 días, supone para la empresa un ahorro al no computar este tiempo en la indemnización.

**15/01/2013** Se celebra juicio en la Audiencia Nacional. **UGT** se adhiere a la demanda y alega excepción de cosa juzgada.

**16/01/2013** se dicta sentencia estimatoria por la Audiencia Nacional, se desestima la excepción de cosa juzgada planteada por **UGT**, y se reconocen los Contratos formativos .La empresa recurre ante el Tribunal Supremo.

**05/11/2014** Se dicta sentencia, desestimando el recurso de Casación planteado por la empresa y confirmando la de la Audiencia Nacional.

La citada sentencia, tras más de cuatro años, **cierra definitivamente la controversia**, dando la razón a la representación social y **poniendo en evidencia los vanos argumentos de la empresa**, al manifestar el Tribunal Supremo y el Ministerio Fiscal en los fundamentos que le llevan a desestimar el recurso de la empresa, que:

*<< El presente Conflicto TRAE CAUSA de los conflictos colectivos números 118/2008 y 106/2009 (interpuestos por UGT) en los que se dictaron sendas sentencias confirmadas por esta Sala en los que se declaraba "el derecho de los trabajadores afectados a que los distintos períodos de servicios prestados en razón de contratos temporales, sea cual sea la razón de la temporalidad y el tiempo transcurrido entre los mismos, sean computables a efectos de antigüedad en la empresa" >>*





<< En definitiva, se equiparan los contratos para la formación y prácticas como un contrato temporal con vencimiento determinado, por lo que **se les han de reconocer los beneficios de las sentencias anteriores (ganadas por UGT)** dictadas por la Audiencia Nacional (SAN de 13-febrero-2009, proc.118/2008 y 20-Julio-2009, proc. 106/2009)>>

<< El contrato en prácticas o formación **es una modalidad de contrato temporal**, equiparable a los efectos postulados al contrato temporal genérico; en definitiva estamos ante dos contratos temporales de duración determinada **cuya naturaleza no se ve alterada por la distinta causa que autoriza la contratación temporal**>>

En definitiva, se establece claramente que la empresa no tenía ningún fundamento para excluir al citado colectivo y que **el derecho reconocido ya estaba recogido en las Sentencias dictadas resolviendo los Conflictos Colectivos instados por UGT** ante la Audiencia Nacional (procedimientos 118/2008 y 106/2009) y que fueron confirmados por la misma Sala del Tribunal Supremo.

**02/12/2014 UGT** solicita por escrito a la empresa **la ejecución inmediata** de la Sentencia de Contratos formativos, para no dilatar aún más estos procesos.

**28/01/2015.** En contestación a nuestro escrito de Ejecución, se produce una reunión con la empresa para **articular el procedimiento de ejecución**, de forma similar a los anteriores ya ganados por nuestra organización, para los casi 800 compañeros/as pendientes de obtener el reconocimiento del derecho.

**UGT Comunicaciones**  
**Sector Estatal**



Comunicado